

67	CODHEM/EM/4435/2002-5	Lic. Carlos Iriarte Mercado Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	22
----	-----------------------	---	----

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/4435/2002-5, permite concluir que existió violación a derechos humanos de los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, atribuible a los servidores públicos: Germán Ricardo Luna Martínez, Julio César Briseño Espejel y Eduardo Arturo Flores Espinoza, jefes de turno y radio operador, respectivamente, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Teotihuacan, México; así como a Martha Elizabeth Bistrain Martínez, secretaria mecanógrafa de la Oficialía Conciliadora y Calificadora del mismo municipio.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Contralor Interno del H. Ayuntamiento que usted preside, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la

responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Germán Ricardo Luna Martínez, Julio César Briseño Espejel y Eduardo Arturo Flores Espinoza, jefes de turno y radio operador, respectivamente, de la policía municipal; así como Martha Elizabeth Bistrain Martínez, secretaria mecanógrafa de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Teotihuacan, México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva emitir una circular, en la que se instruya a los servidores públicos municipales, que se abstengan de calificar y sancionar faltas e infracciones al Bando Municipal, cuando carezcan de facultades legales para hacerlo, a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

TERCERA. Se sirva instruir al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teotihuacan, México, para que informen al Oficial Conciliador y Calificador, de manera inmediata

y por escrito, sobre las personas aseguradas, a efecto de que este servidor público conozca y resuelva, en ese momento, la situación jurídica de los presuntos infractores del Bando Municipal.

CUARTA. Se sirva proponer a la aprobación del H. Cabildo de Teotihuacan, México, se autorice un tercer turno de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, con el objeto primordial de que la situación jurídica de las personas que sean aseguradas por infringir el Bando Municipal, pueda ser resuelta de manera inmediata.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos al área de seguridad pública y a la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Teotihuacan, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación N° 67/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el catorce de octubre de 2002, los escritos de queja presentados por los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, en los que refirieron hechos violatorios a derechos humanos cometidos en

su agravio, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad y del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México, al manifestar que el once de octubre de 2002, a las 23:00 horas, elementos de la policía estatal, sin razón justificada los encañonaron con sus armas,

diciéndoles que tenían cara de sospechosos, los subieron a una patrulla y los trasladaron a la comandancia municipal de Teotihuacan, México, donde policías municipales los sujetaron y uno de ellos cortó las agujetas de los zapatos del señor David Islas Ruiz para posteriormente ingresarlos al área de

* La Recomendación 67/2002 se emitió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 26 de noviembre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 fojas.

aseguramiento, donde permanecieron hasta las 9:30 horas del día doce de octubre del año en curso, sin haber sido puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio. En su escrito, el señor Felipe Alva Rivera, agregó que sólo mediante la intervención del Coordinador Municipal de Derechos Humanos de Teotihuacan, México, fue posible la devolución de sus pertenencias.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México; así como de las declaraciones de los agraviados, de testigos de los hechos motivo de queja y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/4435/2002-5, permite concluir que existió violación a derechos humanos de los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, atribuible a los Policías "C": Antonio Rodríguez Alemán, Herón Blanco

Waldo, Pablo Zuloaga Chávez, Ignacio García Andrade y Juan David Adame Manríquez, adscritos al Primer Agrupamiento San Martín de las Pirámides de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Antonio Rodríguez Alemán, Herón Blanco Waldo, Pablo Zuloaga Chávez, Ignacio García Andrade y Juan David Adame Manríquez, policías "C" adscritos al primer agrupamiento San Martín de las Pirámides, México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso,

imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva emitir una circular en la que se ordene a los mandos medios operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, verifiquen invariablemente que los elementos policiales bajo su dirección cumplan cabalmente con el servicio que les sea encomendado; y en caso de que exista alguna modificación al mismo o cambio de tripulación en las unidades policíacas asignadas, durante el horario de labores, éstos se reporten en el correspondiente parte de novedades.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instruya cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos al primer agrupamiento San Martín de las Pirámides, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 68/2002*

El día tres de septiembre del año en curso, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, a efecto de supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y lockers suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con

* La Recomendación 68/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México, el 26 de noviembre de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.